

ORDEN PRE/ 69 /2023, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DE MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA EL AÑO 2023, DESTINADAS A FINANCIAR SUS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, perteneciente al a Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

Asimismo, el art. 36.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a la Diputación Provincial la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, lo cual, no supone la existencia de una obligación de implementación o total sustitución de la responsabilidad de las entidades locales en la implantación de la administración digital en sus administraciones, debiendo esta competencia ser interpretada en el sentido de asesoramiento y asistencia a las entidades locales.

La finalidad de la convocatoria es fomentar el desarrollo integral por parte de las entidades locales en materia de administración electrónica en sus diversos ámbitos de actuación, en beneficio de todos sus vecinos, promoviendo así el cumplimiento de las obligaciones legales que en materia de administración electrónica les corresponden, en virtud de lo establecido en las Leyes 39 y 40 de 2015, de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 64/2020, de 1 de octubre la Dirección General tiene competencias en materia de reto demográfico y lucha contra el despoblamiento, al corresponderle “la competencia de planificar, dirigir, gestionar y coordinar todas las actuaciones del Gobierno contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria”. La consideración de los municipios despoblados en materia de Administración digital es una consecuencia de la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al reto demográfico y lucha contra la despoblación 2021-2027, potenciándola como una garantía de un acceso en igualdad a los servicios públicos.

A este respecto, la presente Orden viene a regular la convocatoria de ayudas económicas a municipios con población inferior a 20.000 habitantes para el ejercicio 2023, con la finalidad de subvencionar los gastos que resulten necesarios para el desarrollo integral por parte de las entidades locales de Cantabria en materia de administración electrónica. Esta asistencia financiera tiene como fundamento el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en el artículo 40 de la citada Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y en la Orden PRE/3/2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de menos de 20.000 habitantes, destinadas a financiar sus gastos de administración electrónica, modificada

1



por la Orden PRE/60/2023, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen Jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la financiación de sus gastos en servicios de Administración electrónica, en el ámbito competencial de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria perteneciente a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.
2. Las subvenciones tienen como finalidad fomentar que las citadas entidades locales, de forma progresiva, integren y mejoren sus sistemas de información necesarios para la gestión administrativa en sus diversos ámbitos de actuación, en beneficio de todos sus vecinos, promoviendo así el cumplimiento de las obligaciones legales que en materia de administración electrónica les corresponden, en virtud de lo establecido en las Leyes 39 y 40 de 2015, de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.
3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden PRE/3/2023, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de menos de 20.000 habitantes, destinadas a financiar sus gastos de administración electrónica, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 16 de febrero de 2023, BOC NÚM 33, modificada por la Orden PRE/60/2023, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 15 de marzo de 2023, BOC NÚM 52.

Artículo 2. Financiación, cuantía individualizada de las subvenciones y sistema de pago.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.02.12.496M.466, por un importe máximo de 315.000 euros.
2. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto proyectado, con el límite máximo de 60.000,00 €. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.
3. Para el cálculo de la subvención el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.



4. En tanto que la presente Orden fija la aportación pública como un importe cierto, queda por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

5. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Gasto subvencionable.

1. Se considerarán gastos subvencionables los realizados por los Ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes a gastos de mantenimiento, soporte y asistencia técnica post implantación de administración electrónica, así como de formación y asistencia al personal sobre los sistemas de información necesarios para la gestión administrativa que realicen esos Ayuntamientos.

Son actuaciones subvencionables:

- a) Servicios de mantenimiento, soporte y asistencia técnica post implantación de los sistemas de información necesarios para la gestión administrativa.
- b) Cursos de formación del personal perteneciente a la Entidad Local beneficiaria de la subvención destinados a la implantación e integración de sistemas de información necesarios para la gestión administrativa.
- c) Asistencia al personal perteneciente a la Entidad Local beneficiaria de la subvención usuaria del sistema de información necesario para la gestión administrativa contratado, como consecuencia de las incidencias en su funcionamiento.

2. Quedan excluidos, de forma específica, los siguientes conceptos:

- a) La adquisición de equipos informáticos y de hardware, puesto que, por si mismos, no suponen una implantación de administración electrónica objeto de esta subvención.
- b) Los gastos de transporte, portes, desplazamientos, expedición de certificados, y otros de naturaleza similar.
- c) Los gastos de servicios de mantenimiento, soporte y asistencia técnica post implantación de sistemas de información no vinculados con la gestión administrativa, como los de seguridad de sistemas de información o cartografía digital.

3. El ámbito temporal subvencionable comprenderá el año natural en el que se publique cada convocatoria, debiendo realizar el gasto dentro del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los Ayuntamientos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



3. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Acreditar ante la Dirección General competente en materia de Administración Local que se han realizado las actuaciones o gastos que fundamentan la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada convocatoria.
- b) Comunicar a la Dirección General competente en materia de Administración Local la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- d) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Administración de la comunidad Autónoma de Cantabria cuando el solicitante haya autorizado para que esos datos sean recabados por el órgano gestor, dicha autorización se presumirá otorgada cuando no se oponga de manera expresa a que esos datos sean recabados por el órgano gestor. Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

- e) Los beneficiarios deberán dar publicidad de la subvención en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cada convocatoria establecerá las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto, y que siempre habrán de incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria del Gobierno de Cantabria, con las características técnicas y la mención específica que se determinen.

- f) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, se formalizarán en el modelo oficial que se incluye en el Anexo I de esta orden. El modelo de solicitud, y el resto de modelos complementarios, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía, ayudas y subvenciones (<http://www.cantabria.es>), así como en la página Web de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria (<http://administracionlocal.cantabria.es>)

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>



3. El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).
- b) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de la Entidad Local, comprensiva de la resolución o acuerdo adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden.
- c) Copia auténtica del Presupuesto proforma elegido sobre las actuaciones subvencionables indicadas en el artículo 3 de esta orden.
- d) Declaración de la autoridad municipal competente de no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- e) Declaración de la autoridad municipal competente de la cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
- f) Certificados expedidos por los organismos competentes que acrediten que la entidad local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de los certificados mencionados en el párrafo anterior cuando el solicitante autorice expresamente al órgano gestor a recabar sus datos. En caso de que no conste la autorización de manera expresa la misma se presumirá otorgada, salvo que se manifieste oposición expresa en cuyo caso se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

5. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, si alguna presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía disponible en el correspondiente crédito presupuestario, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración (máximo 100 puntos):

- a) La población total del municipio, tomando como referencia las cifras oficiales de población resultantes de la última revisión del padrón municipal, declaradas oficiales por el Real Decreto regulador de la materia, la cual se valorará según los intervalos de ponderación que a continuación se detallan de 56 a 80 puntos:
 - Hasta 1.000 habitantes: 80 puntos
 - De 1.001 a 1.500 habitantes: 77 puntos
 - De 1.501 a 2.000 habitantes: 74 puntos
 - De 2.001 a 3.000 habitantes: 71 puntos
 - De 3.001 a 5.000 habitantes: 68 puntos
 - De 5.001 a 7.500 habitantes: 65 puntos



- De 7.501 a 10.000 habitantes: 62 puntos
- De 10.001 a 15.000 habitantes: 59 puntos
- De 15.001 a 19.999 habitantes: 56 puntos

- b) Los municipios incluidos en la correspondiente Orden por la que se apruebe la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, obtendrán, además de la puntuación establecida en la letra anterior, una puntuación adicional de 20 puntos.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención.

1. Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Directora General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria que estará asistido por un comité de valoración, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden PRE/3/2023, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de menos de 20.000 habitantes, destinadas a financiar sus gastos de administración electrónica.

2. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, dentro de los límites legales establecidos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 8. Resolución y régimen de recursos.

1. El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 152 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

3. Una vez terminado el procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se publicarán en el BOC las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 9. Notificaciones.

La propuesta de resolución provisional y la resolución definitiva del procedimiento se notificará a los Ayuntamientos solicitantes mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 10. Reformulación.

De conformidad con el artículo 9.2 de las Bases Reguladoras, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se pondrá de manifiesto a la entidad solicitante la posibilidad de reformular la solicitud, dentro del indicado plazo de diez días, para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención



otorgable, y ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Justificación.

1. El beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiendo justificar el coste de la actividad subvencionada, que en todo caso debe alcanzar la cuantía de la subvención concedida.

2. El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de marzo del 2024, y se habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento.

b) Certificado expedido por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento en el que se contenga una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Certificado expedido por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento en el que se contenga un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Reintegro y graduación de incumplimientos

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. Se considerarán



incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 60 % de los gastos corrientes subvencionados.

4. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura/certificación u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice antes del 31 de enero de 2024, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

Disposición final única. Inicio de efectos.

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
Fdo: Paula Fernández Viaña

